

- 2) Para el caso de que se entienda que dicho plazo puede prorrogarse, la decisión sobre tal prórroga ¿debe adoptarse sin sujeción a las reglas concretas del procedimiento para instarla y acordarla o por ser competencia de los Estados, deben resolver con arreglo a su legislación interna por ser los destinatarios de las provisiones del procedimiento previsto en el artículo 3.1 de la Directiva?

⁽¹⁾ Directiva 2010/28/UE de la Comisión, de 23 de abril de 2010, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella la sustancia activa matalaxil
DO 2010 L 104, p. 57

⁽²⁾ Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios
DO 1991 L 230, p. 1

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 10 de junio de 2016 —
Marc Jacob/Ministre des finances et des comptes publics**

(Asunto C-327/16)

(2016/C 305/24)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Marc Jacob

Demandada: Ministre des finances et des comptes publics

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 8 de la Directiva de 23 de julio de 1990, ⁽¹⁾ en el sentido de que prohíbe, en el caso de una operación de canje de títulos comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva, un mecanismo de diferimiento en la tributación según el cual, como excepción a la regla de que el devengo del impuesto sobre una plusvalía se produce durante el año de su realización, una plusvalía resultante de un canje se declara y se liquida con motivo de la operación de canje de títulos y se somete a gravamen en el año en el que tenga lugar el acontecimiento que pone fin al diferimiento fiscal, el cual puede ser, en particular, la cesión de los títulos recibidos en el momento del canje?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 8 de la Directiva de 23 de julio de 1990 en el sentido de que prohíbe, en el caso de una operación de canje de títulos comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva, que la plusvalía resultante del canje de títulos, suponiendo que esté sujeta a impuesto, sea sometida a gravamen por el Estado en cuyo territorio se situaba la residencia del sujeto pasivo en el momento de la operación de canje, siendo así que éste, en la fecha de la cesión de los títulos recibidos con ocasión de dicho canje —en la que la plusvalía por canje se gravó efectivamente— había trasladado su residencia fiscal a otro Estado miembro?

⁽¹⁾ Directiva 90/434/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros (DO 1990, L 225, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Albacete (España) el
15 de junio de 2016 — José Luís Núñez Torreiro/Seguros Chartis Europe S.A.**

(Asunto C-334/16)

(2016/C 305/25)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Albacete

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: José Luís Núñez Torreiro

Recurrido: Seguros Chartis Europe S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si el concepto de «circulación de vehículos» -o «hecho de la circulación»-, como riesgo del seguro de responsabilidad civil por el uso y circulación de vehículos a motor, al que se refiere la legislación comunitaria (entre otras, la Directiva 2009/103/CE del Parlamento y del Consejo, de 16.12.2009, en su art 3) ⁽¹⁾ puede ser determinado por la legislación nacional de un Estado miembro de modo distinto a como lo determina la legislación comunitaria.
- 2) Si, en caso afirmativo, dicho concepto puede excluir (además de a determinadas personas, matrículas o tipos de vehículos, según reconoce el art. 5.1 y 2 de la Directiva citada) supuestos de circulación según el lugar donde se realice, como sería por vías o terrenos «no aptos» para la circulación.
- 3) Si, del mismo modo, puede excluirse como «hecho de la circulación» actividades determinadas del vehículo relacionadas con su finalidad (como pudiera ser su uso deportivo, industrial o agrícola) o relacionadas con la intención del conductor (como pudiera ser la comisión de un delito doloso con el vehículo).

⁽¹⁾ Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad DO L 263, p. 11

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 16 de junio de 2016 — Landeskrankenanstalten-Betriebsgesellschaft — KABEG/Mutuelles du Mans Assurances IARD SA (MMA IARD)

(Asunto C-340/16)

(2016/C 305/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Landeskrankenanstalten-Betriebsgesellschaft — KABEG

Recurrida: Mutuelles du Mans assurances IARD SA (MMA IARD)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe considerarse que la demanda de un empleador nacional mediante la que reclama la compensación del daño que se le ha causado al seguir pagando el salario a su trabajador residente en territorio nacional constituye una demanda «en materia de seguros», en el sentido del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 44/2001 ⁽¹⁾, cuando
 - a) el trabajador ha sufrido un accidente de tráfico en un Estado miembro (Italia),
 - b) la demanda se dirige contra la compañía aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo causante del daño domiciliada en otro Estado miembro (Francia) y
 - c) el empleador es un organismo de Derecho público con personalidad jurídica propia?

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: